

RESOLUCIÓN No. 00792

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2012ER034414 del 14 de Marzo de 2012, el señor **GERMAN EDUARDO GODOY RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.960.064, en calidad de autorizado del señor **DIEGO MALLARINO MATIS** Representante Legal de la sociedad **MALLARINO VILLEGAS MAVI Y CIA S EN C**, entidad identificada con el Nit. 830006586 - 2, realizó solicitud a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para la autorización de tratamiento silvicultural a arbolado aislado, emplazado en espacio privado de la carrera 9 No. 83 - 43, de la Localidad de Chapinero (2), de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 9 No. 83 - 43, de la Localidad de Chapinero (2), de este Distrito Capital., a favor de la sociedad **MALLARINO VILLEGAS MAVI Y CIA S EN C**, entidad identificada con el Nit. 830006586 - 2, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00792

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 25 de abril de 2012, emitió Concepto Técnico 2012GTS947 del 08 de mayo de 2012, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: *tala de CAUCHO SABANERO*.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 2.1 Ivps. individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$510.593)** M/cte equivalente a un total de **2.1 IVP** y **.9 SMMLV**.

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial:

Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, el autorizado consigno con recibo 804985 - 391616 de fecha 12 de febrero de 2012, la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$27.200)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 00792

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

Parágrafo 1º. *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

RESOLUCIÓN No. 00792

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2012GTS947 del 08 de mayo de 2012, esta Secretaría considera viable autorizar tratamiento silvicultural a individuo arbóreo ubicado en la Carrera 9 No. 83 - 43, de la Localidad de Chapinero (2), de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

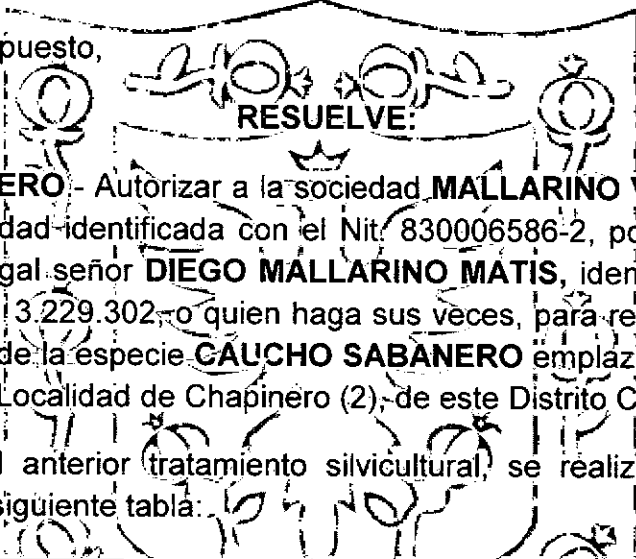
Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00792

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO PRIMERO- Autorizar a la sociedad **MALLARINO VILLEGAS MAVI Y CIA S EN C**, entidad identificada con el Nit. 830006586-2, por intermedio de su Representante Legal señor **DIEGO MALLARINO MATIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.302, o quien haga sus veces, para realizar la Tala de un individuo arbóreo de la especie **CAUCHO SABANERO** emplazado en la Carrera 9 No. 83 - 43, de la Localidad de Chapinero (2), de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Ficus sateensis	30	18	0		X		INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, RAMAS SECAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y EMPLAZAMIENTO. ADEMÁS PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL TENIENDO EN CUENTA QUE NO SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO NO LO PERMITEN	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con 60 días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00792

ARTÍCULO TERCERO.- La Sociedad autorizada **MALLARINO VILLEGAS MAVI Y CIA S EN C**, entidad identificada con el Nit. 830006586-2, por intermedio de su Representante Legal señor **DIEGO MALLARINO MATIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.302, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de 2.1 IVPs individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma **QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$510.593)** M/cte equivalente a un total de 2.1-IVP y 9 SMMLV, en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2012-1102**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **MALLARINO VILLEGAS MAVI Y CIA S EN C**, entidad identificada con el Nit. 830006586-2, por intermedio de su Representante Legal señor **DIEGO MALLARINO MATIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.302, o quien haga sus veces, en la Calle 90 No. 8 - 31 Apartamento 704, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO .- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00792

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de julio del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA – 03 – 2012-1109

Elaboró:

July Milena Henríquez Sampayo

C.C: 22517016 T.P: 147391 CPS: CONTRAT
O 142 DE
2012

FECHA EJECUCION: 5/07/2012

Revisó:

Sandra Rocio Silva Gonzalez

C.C: 52586913 T.P: 116383 C.S.J CPS: CONTRAT
O 348 DE
2011

FECHA EJECUCION: 23/07/2012

Haipha Thracia Quiñonez Murcia

C.C: 55203340 T.P: CPS: BORRAR
USER

FECHA EJECUCION: 23/07/2012

Juan Carlos Riveros Saavedra

C.C: 80209525 T.P: CPS: CONTRAT
O # 2012

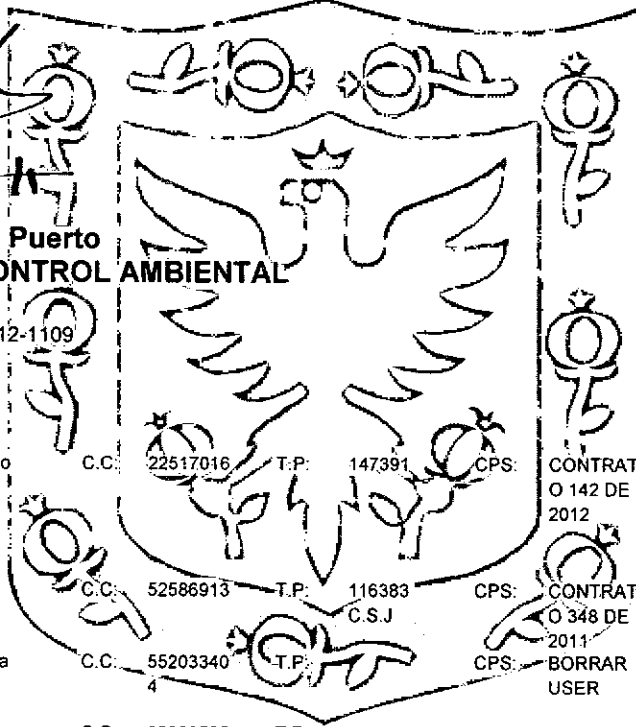
FECHA EJECUCION: 11/07/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

C.C: 51956823 T.P: CPS: REVISAR

FECHA EJECUCION: 23/07/2012



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 24 JUL 2012 () días del mes de

del año (2012), se notifica personalmente el contenido de RESOL 792 JULIO/12 al señor (a) DIEGO MARTINEZ MOTIS en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 3229302 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J.,

quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Cra 9 # 89-4B
Teléfono (s): 310 2961808

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy Primer (01) del mes de AGOSTO del año (2012), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA